

Interlocutorio: 018
Radicación: 2021-00017-00
Accionante: LUIS AUDELO CIRO ERAZO
Accionado: DIAN Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE TUTELAS

Buenaventura, nueve (9) de julio de dos mil veintiunos (2021)

El señor **LUIS AUDELO CIRO ERAZO**, en ejercicio de la acción pública prevista en el artículo 86 de la Constitución Política instaura acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, FUNACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ADNINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por considerar vulnerado el derecho a la igualdad, acceso a ocupar funciones y cargos públicos.

Precisa el peticionario que es tecnólogo en sistematización de datos que hace parte del núcleo básico del conocimiento, ingeniero de sistemas, temática y afines. La CNSC dio apertura al proceso de selección DIAN N° 1461 DE 2020, dentro de dicha convocatoria se describe empleo con denominación ANALISTA V código 205 grado 05 nivel TÉCNICO, OPEN 126491 el cual incluye como requisitos el Núcleo Básico del Conocimiento INGENIERA DE SISTEMAS, TELEMÁTICAS Y AFINES.

El día 12 de enero de 2021 realizó la inscripción definitiva N° 324743260 de la convocatoria proceso de selección DIAN DE 2020 mediante la herramienta SIMO dispuesta por la CNSC por trámite web, donde se aporta los documentos de formación académica y experiencia laboral requeridos para el empleo con denominación ANALISTA V.

Indica que el 18 de mayo de 2021 aparece como no admitido una vez consultada la página del SIMO, según verificación de los requisitos mínimos con evaluación N° 370239116. Es así que el 20 de mayo de 2021 presentó reclamación ante la CNSC dentro del tiempo estipulado, donde expresó que los programas académicos NBC correspondientes a INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICAS Y AFINES, se encuentra relacionada con la carrera en la SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, donde el título universitario hace referencia.

De conformidad con lo precitado, la falta de CRITERIOS OBJETIVOS de la UAE DIAN en la formulación del manual específico de funciones atiende la omisión en

Interlocutorio: 018
Radicación: 2021-00017-00
Accionante: LUIS AUDELO CIRO ERAZO
Accionado: DIAN Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

su obligación de garantizar la igualdad real y efectiva dentro del concurso de méritos adelantado ante la CNSC. Garantía que fue expuesta en reiteradas peticiones ante las distintas autoridades públicas y cuya conclusión iba encaminada a que solo la UAE DIAN tenía la competencia para modificar los requisitos del empleo, sin reparar en la discriminación a la que me veía expuesto.

Sobre la procedencia de la ACCIÓN DE TUTELA no procede cuando se trata de actos de carácter general, impersonal y abstracto. En ese sentido, la Corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos. Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo, la Corte Constitucional también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: (i) cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

Siendo la presente acción la única vía efectiva en la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental a la igualdad vulnerado y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos. Lo anterior, en especial si observamos como la decisión en el acto particular de no admitir mi participación en la convocatoria DIAN 2020 afecta mi situación específica dentro del cronograma y términos del concurso.

Culmina solicitando se revoque la decisión de no admitir y se ordena la admisión en el concurso proceso de selección DIAN, así mismo se ordene a la CNSC que admita el título profesional en TEGNOLOGÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS en cumplimiento de los requisitos mínimos de la OPEC 126421 PROCESO DE SELECCIÓN –DIAN.

Al respecto, se considera:

Interlocutorio: 018
Radicación: 2021-00017-00
Accionante: LUIS AUDELO CIRO ERAZO
Accionado: DIAN Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC

El Juzgado es competente para asumir el conocimiento de la solicitud de amparo por expresa autorización de los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1º del Decreto 1382 de 2000.

Una vez verificadas las exigencias establecidas en los preceptos 10, 14 y 37 del decreto que reglamentó la acción de tutela consagrada en el canon 86 de la Constitución Política (2591 de 1991), encuentra la judicatura cumplidas las mismas; por tanto, se dispondrá la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Buenaventura con Función de Conocimiento de Tutelas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

R E S U E L V E:

PRIMERO. Admitir la demanda de acción de tutela instaurada por el señor **LUIS AUDELO CIRO ERAZO**, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, FUNACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ADNINA Y UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

SEGUNDO. Vincúlese a trámite al Departamento Administrativo de la Función Pública.

TERCERO. Vincúlese a trámite a todos los inscritos al proceso de selección convocado mediante Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, publicado el 16 de septiembre de 2020 e identificado como “Proceso de Selección DIAN No. 1461”.

CUARTO. En consecuencia, La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, deberán publicar en sus respectivos portales web, el contenido del auto admisorio a efecto de que los participantes que crean tener derecho puedan actuar en el trámite de linaje constitucional. El cumplimiento de esta orden deberá informarse y acreditarse ante esta sede judicial.

QUINTO. Invítese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si ha bien lo tiene, actúe en el presente trámite constitucional. Ofíciase

Interlocutorio: 018
Radicación: 2021-00017-00
Accionante: LUIS AUDELO CIRO ERAZO
Accionado: DIAN Comisión Nacional del Servicio Civil -CNCS

SEXO. Requerir a la entidad accionada y a las vinculadas para que se manifieste sobre los argumentos expuestos por la accionante, para tal efecto se le concede dos (2) días hábiles.

SÉPTIMO. Por secretaría se notificará la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUBERT VIDAL OROBIO
JUEZ